

EXP. N.º 7773-2005-PA/TC CUSCO JUAN CALLAPIÑA QUISPE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2006

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Callapiña Quispe contra la sentencia de la Primera Sala Civil la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 100, su fecha 1 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

## ATENDIENDO A

- Que la parte demandante solicita que se le incluya en el último listado de trabajadores calificados como cesados irregularmente beneficiados por la Ley N.º 27803; y que, en consecuencia, se ordene su reincorporación en su centro de trabajo.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del règimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



EXP. N.º 7773-2005-PA/TC CUSCO JUAN CALLAPIÑA QUISPE

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere a la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publiquese y notifiquese.

SS.

ALVA ORLANDINI

GARCÍA TOMA

LANDA ARROYÓ

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos SECRETARIO RELATOR(e)